

# PROCEDIMIENTOS URGENTES

Todos los artículos citados en este Bloque pertenecen al Código de Procedimientos Familiares Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## 1. Casos de suma urgencia.

**Artículo 114.** Se podrá acudir a la o el juez por escrito o por comparecencia personal, en los casos de suma urgencia, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate.

La o el juzgador, si aprecia la premura del caso, admitirá de inmediato la demanda y con copia del escrito o del acta que se levante con motivo de la comparecencia y de los documentos que, en su caso, se hayan presentado, correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma, por escrito o verbalmente, dentro del plazo de tres días.

Al ordenarse el traslado, la o el juzgador dictará las medidas urgentes y demás providencias que procedan con arreglo a la ley. Deberá, además, señalar día y hora para la celebración de una audiencia dentro de los cinco días siguientes, que en este caso será de depuración, conciliación, pruebas y sentencia.

## 2. Ofrecimiento de pruebas.

**Artículo 115.** Las partes ofrecerán en sus respectivos escritos o comparecencias, las pruebas que se encuentren a su alcance.

## 3. Asistencia legal de las partes.

**Artículo 116.** Será optativo para las partes acudir asistidas a la audiencia; en este supuesto, los asesores deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional. En caso que una de las partes se encuentre asistida y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor público, el que deberá presentarse desde luego.

#### **4. Audiencia de depuración, conciliación y pruebas.**

**Artículo 117.** En la audiencia la o el juez depurará el procedimiento y tratará de avenir a las partes; de no lograrlo, admitirá y recibirá las pruebas que así procedan.

La o el juzgador también podrá ordenar la recepción de una o más pruebas para mejor proveer, aunque no las ofrezcan las partes.

#### **5. Análisis y valoración de los hechos.**

**Artículo 118.** Para resolver la cuestión que se plantea, la o el juzgador se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de profesionales o de instituciones especializadas en la materia, quienes presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por la o el juez como por las partes.

#### **6. Sentencia.**

**Artículo 119.** La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa en el mismo momento de la audiencia, de ser posible, o dentro de los diez días siguientes, y podrá ser recurrida en apelación, que será admisible en el efecto devolutivo.

#### **7. Normas complementarias.**

**Artículo 120.** En todo lo no previsto y en cuanto no se oponga a lo ordenado en esta sección, se aplicarán las disposiciones conducentes de este código.

***Referencia:***

*Congreso del Estado (2019). Código de Procedimientos Familiares Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Libro primero. Recuperado de:*

[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa234.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa234.pdf)